



SAILBURUA
LA CONSEJERA

**ORDEN DE 28 DE MAYO DE 2019 DE LA CONSEJERA DE TRABAJO Y JUSTICIA
POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 POR LA
QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A
LA COMUNIDAD QUE PRESTA EL PERSONAL DE LA EMPRESA GARBIALDI,
S.A. EN DEPENDENCIAS POLICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.**

Con fecha 16 de octubre de 2018 se dictó Orden para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que presta el personal de la empresa Garbaldi, S.A. en dependencias policiales del Departamento de Seguridad en Gipuzkoa, con motivo de la convocatoria de huelga presentada por las organizaciones sindicales ELA, UGT, ESK y LAB, de carácter indefinido a partir del día 17 de octubre de 2018, como decían los convocantes, ante la falta de acuerdo en las negociaciones que se están llevando adelante en el convenio entre la empresa y las personas que prestan sus servicios en los edificios y locales dependientes del Departamento de Seguridad de Gipuzkoa, al objeto de lograr la aceptación por parte de la empresa de un acuerdo que regula las trabajadoras del presente convenio y contemple, entre otras mejoras salariales, mejoras en la contratación, cláusulas de inaplicación acordadas, etc.

La empresa Garbaldi, S.A. ha sido contratada por el Gobierno Vasco para prestar el servicio de limpieza de las dependencias policiales del departamento de Seguridad, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Esta convocatoria fue precedida por otras dos convocatorias de huelga desde el 19 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2018 y desde el 4 al 16 de octubre de 2018, y que dieron lugar a sendas órdenes de fecha 21 de septiembre de 2018 y de 2 de octubre de 2018.

Con motivo de las quejas y denuncias que se habían producido ante las condiciones de los edificios y locales afectados, con fecha 19 de diciembre de 2018, se celebró reunión en la Delegación de Trabajo de Gipuzkoa en la que se llegó a un acuerdo para resolver las controversias que se habían producido en relación con lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 2018.

En el resuelve Segundo de la Orden de 16 de octubre de 2018 se prevé que los servicios mínimos fijados podrán ser modificados, tras los pertinentes trámites administrativos, atendiendo a la duración de la huelga o cuando así lo exijan razones higiénico biosanitarias o razones extraordinarias sobrevenidas.





Ante las diversas quejas y denuncias presentadas, la Inspección de Trabajo de Gipuzkoa giró varias visitas de inspección a los locales afectados, fruto de las cuales se emitieron informes en los que se ponía de manifiesto la situación de insalubridad que se sufría en los centros de trabajo afectados. A la vista de ello, se dictó Orden de 4 de febrero de 2019 de modificación de la Orden de 16 de octubre de 2018 para la realización de una limpieza extraordinaria de las edificios y locales dependientes del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, la cual fue recurrida ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dando lugar al Recurso Contencioso Administrativo número 111/2019, seguido por los trámites del procedimiento especial de protección de los Derechos Fundamentales de la persona, y en el cual ha recaído Sentencia número 254/2019 de fecha 8 de mayo de 2019, por la que se desestima el recurso interpuesto y se declara ajustada a derecho la Orden mencionada.

Posteriormente, y como consecuencia de las quejas y denuncias presentadas por distintos estamentos, y que constan en el expediente, la Inspección de Trabajo giró visita a distintos edificios y locales dependientes del Departamento de Seguridad, tras las cuales, se realizó informe de situación que consta también en el expediente.

En dicho informe, se concluye que:

- En las instalaciones examinadas *existe una situación generalizada de disconfort laboral por falta de orden y limpieza, agudizada por el tiempo transcurrido desde el comienzo de la huelga, que deriva en la existencia de riesgos higiénicos por presencia de residuos orgánicos (restos de alimentos, latería, productos de vending) en proximidad a zonas de paso o presencia de personal. En las zonas saturadas, a falta de contenedores y bolsas de basura, el personal abandona los residuos directamente en el suelo. Ello genera malos olores, presencia de insectos y, puntualmente, de roedores.*
- *Esta situación de disconfort afecta de forma específica a los coches patrulla, salvo el habitáculo destinado a detenidos.*
- *Esta situación puede agravarse con la subida de las temperaturas.*
- *Las condiciones higiénicas no son adecuadas en instalaciones de servicios del personal (vestuarios, duchas, WC). Se detectan malos olores, ambiente cargado y falta de reposición de material higiénico. Se relatan episodios puntuales de infecciones urinarias, que las funcionarias afectadas vinculan a la situación existente.*
- *Las condiciones higiénicas no son adecuadas en las instalaciones de cocina y comedor. Se detecta suciedad y malos olores por acumulación de residuos orgánicos.*
- *Deberán analizarse por el servicio de prevención los casos particulares de especial sensibilidad (alergias, dermatitis, problemas oculares) que eventualmente puedan surgir a consecuencia del estado de las instalaciones. Se considera necesario un seguimiento específico de estas*



situaciones, a efectos de adoptar las medidas necesarias para neutralizar, minimizar o controlar los particulares riesgos que existen y, de otra parte, para una correcta documentación de los efectos de la huelga sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

Del contenido del Informe emitido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se deduce que la situación de las dependencias del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco en Gipuzkoa se ha ido deteriorando de manera ostensible tras una huelga que se alarga ya 251 días, desde el 19 de septiembre de año pasado, y 114 días desde la anterior orden de limpieza extraordinaria. Dado el tiempo transcurrido, se concluye que el riesgo higiénico sanitario ha ido incrementándose hasta derivar en la existencia de un riesgo higiénico para las personas que trabajan diariamente en dichas dependencias y, en general, para las personas usuarias de las mismas, sin que la limpieza extraordinaria que se decretó con fecha 4 de febrero de 2019 haya impedido la degeneración grave de la situación en los mismos.

Además, se siguen constatado deficiencias en el cumplimiento del acuerdo suscrito por las partes en fecha 19 de diciembre de 2018 relativo a los servicios mínimos, al no recogerse aquellos residuos de cualquier naturaleza que pudieran estar contaminados con materia orgánica, tal y como se acordó y consta en acta. Es por ello, que se considera necesario modificar la Orden de 16 de octubre de 2018, ordenando un servicio de limpieza extraordinario en todas las dependencias policiales del Departamento de Seguridad en el Territorio de Gipuzkoa, en los mismos términos que la ya referida Orden de 4 de febrero de 2019, aunque ampliándose, en este caso, a los coches patrulla.

Nuevamente, se trata de una actuación puntual y concreta que, como se dice en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ a la que antes aludíamos, se dirige a *revertir las consecuencias producidas por la huelga, prolongada en el tiempo y que está incidiendo en la situación higiénico sanitaria de los trabajadores y usuarios.* Y como también avala la Sala, esta actuación debe hacerse de inmediato, por las personas que sean necesarias a tal efecto y por el tiempo estrictamente necesario.

El artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 marzo, sobre Relaciones de Trabajo, dispone que «cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios» y que «el Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas».

El artículo 3.1 del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, atribuye a su titular las competencias asumidas por el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos que crea en su artículo 16 el Departamento de Trabajo y Justicia al que se le



asignan entre otras funciones y áreas, la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales y por competencia delegada por Decreto 139/1996, de 11 de junio la de determinar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad en supuestos de huelga que afecten a empresas, entidades e instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

Por todo lo expuesto, la Consejera de Trabajo y Justicia, por delegación del Gobierno Vasco:

RESUELVE:

PRIMERO. - La empresa GARBIALDI, S.A, adjudicataria del servicio de limpieza de las dependencias policiales del Departamento de Seguridad en Gipuzkoa, procederá a la realización de un servicio de limpieza extraordinario (recogida y evacuación de los residuos acumulados y posterior limpieza) en todos los edificios y locales policiales del Departamento de Seguridad en Gipuzkoa.

Además, se limpiarán todos los vehículos policiales, con independencia del uso de los mismos.

Dicha limpieza extraordinaria deberá incluir en todo caso la limpieza y desinfección de todas las instalaciones higiénicas sanitarias (baños, comedores, vestuarios, etc.), la limpieza del resto de instalaciones (escaleras, pasillos, salas de reuniones, despachos, etc.) y la recogida de todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos.

Este servicio extraordinario de limpieza se realizará de forma inmediata, por el tiempo necesario para su finalización y se realizará con la dotación de personal de la empresa necesario para llevarla a cabo.

SEGUNDO. - Se mantienen los servicios mínimos establecidos en la parte dispositiva de la Orden de 16 de octubre 2018 con las especificaciones recogidas en el Acuerdo suscrito por las partes en reunión mantenida en fecha 19 de diciembre de 2018.

TERCERO. - De conformidad con lo expuesto, la presente Orden entrará en vigor y desplegará sus efectos a su notificación.

CUARTO.- Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también, que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de mayo de 2019



MARIA JESÚS CARMÉN SAN JOSÉ LÓPEZ
CONSEJERA DE TRABAJO Y JUSTICIA

